

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	11001334306620200013800
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA GOMEZ NIETO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En auto del 21 de octubre de 2021, se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara el escrito de la adición de la demanda en un formato que permitiera su adecuada lectura, así como los documentos relacionados en ésta.

Mediante memorial presentado en término, el apoderado de la parte demandante atendió el requerimiento hecho por el despacho, razón por la cual, se procederá con el estudio de la adición de la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 173 del CPACA; “**Reforma de la Demanda.** El demandante, podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones de la demanda...”

En el caso objeto de estudio, el apoderado de la parte demandante adicionó el acápite de pruebas, solicitando algunas y adicionando las pruebas documentales aportadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el escrito de adición de la demanda fue presentado dentro del término señalado por la norma transcrita y que cumple con

PROCESO: 11001334306620200013800
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ NIETO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

los requisitos allí establecidos, encuentra el despacho que el mismo es procedente, razón por la cual, se dispondrá la admisión de la reforma de la demanda allegada.

En mérito de lo expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA ADICION DE LA DEMANDA, allegada por el apoderado de la parte demandante en término, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la reforma de la demanda por el término quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 173 del CPACA, la cual podrá ser consultada en el expediente digital.

TERCERO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64265ab7292831d97ba9227d70fc5efaa635b4e7a5b59a4a8585617a554bcc67**

Documento generado en 13/01/2022 12:55:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>